REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (Letra Cambio)
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00071-00
EJECUTANTE:	JULIO CESAR DE LOS REYES SARMIENTO
EJECUTADO:	ANDRÉS ALFONSO ZULETA GARCÍA
AUTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentra cargadas y organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, en el Onedrive. La ejecutante por medio de memorial del primero (1°) de junio ha subsanado la demanda.
Sabanalarga, Atlántico, junio ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).
El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

En los documentos acompañados con la presente demanda Ejecutiva Singular consta que el señor ANDRES ALFONSO ZULETA GARCÍA, aceptó y suscribió el 30 de enero de 2023 una Letra de Cambio a favor del demandante señor JULIO CESAR DE LOS REYES SARMIENTO, que el demandado se encuentra en mora de pagar la obligación desde el 30 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 20, 25, 28, 82, 84,91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho considera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, por tal razón de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Juzgado, ordenará el mandamiento de pago.

El Estatuto Tributario, establece que:

> ***ARTÍCULO 630. INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES***. *Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.*
>
> *La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este Artículo, constituye causal de mala conducta.*

Con fundamento en lo expresado en la norma antes citada y en consideración a que los jueces civiles al inicio de todo proceso ejecutivo de mayor cuantía deben informar a la Administración de Impuestos sobre los títulos valores que les fueron presentados, se ordenará oficiar a la administración de impuestos para lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de JULIO CESAR DE LOS REYES SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.635.659, y en contra del señor ANDRÉS ALFONSO ZULETA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°77.188.796, por las siguientes sumas de dinero:

- **LETRA DE CAMBIO,** por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,oo M/L)**, obligación aceptada el día treinta (30) de enero de 2023, con vencimiento el día treinta (30) de marzo de 2023. Por los intereses legales en la tasa pactada en el titulo valor y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandado señor ANDRÉS ALFONSO ZULETA GARCÍA, pagar al ejecutante la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Ofíciese por secretaría a la Administración de Impuestos (DIAN) para informar que se ha iniciado el trámite de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, con fundamento en una Letra de Cambio, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su competencia. En el oficio se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus correspondientes identificaciones.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. JAMIDE CABARCAS RODRÍGUEZ con C.C. N°22.537.812 y T.P. N°82.142 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEXTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db28ae464f10ace7b6fedecae44b4fd1b3b686830578704f46f40d9cef1dac11**

Documento generado en 08/06/2023 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica